

AUTO No. 02202

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado 2016ER177012 del 10 de octubre de 2016**, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, corre traslado a la Secretaría Distrital de Ambiente, de la petición del señor ANDRES DAVID SANCHEZ, mediante el cual solicita la tala de dos individuos arbóreos emplazados en espacio público de la Carrera 47 No. 94 A - 09, barrio La Castellana, Localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, previa visita el **día 14 de diciembre de 2016**, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto **Técnico de manejo No. SSFFS-05841 del 13 de noviembre de 2017**, a través del cual se autorizó a CODENSA S.A. ESP., con Nit. 830.037.248-0, para llevar a cabo los siguientes tratamientos silviculturales: TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie Araucaria y PODA estructural de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, emplazados en espacio público de la Carrera 47 No. 94 A - 09, barrio La Castellana, Localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 02202

Que, el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó la COMPENSACIÓN por aprovechamiento de arbolado urbano a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal. El autorizado debía pagar el valor de **QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$513.250) M/cte.**, equivalentes a un total de 1.7 IVP'S – 0.74443 SMMLV, por el concepto de evaluación la suma de CERO PESOS (\$ 0.00) y por concepto de seguimiento estableció el valor de CERO PESOS (\$ 0.00), de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 del 2011.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 01 de noviembre de 2018, emitió **Concepto Técnico de seguimiento No. 15143 del 24 de noviembre de 2018**, en el cual se verificó:

“Se realizó la visita de seguimiento el día 1/11/2018 al Concepto Técnico de manejo SSFFS-05841 de 13/11/2017, mediante el cual se autorizó a CODENSA S.A. ESP la poda de un (1) árbol de la especie Guayacán de manizales (Lafoensia acuminata) y la tala de un (1) árbol de la especie Araucaria (Araucaria excelsa). En la visita se verificó el correcto cumplimiento al proceso silvicultural. El procedimiento no requería salvoconducto de movilización. En cuanto a pagos por Evaluación y seguimiento no se generó cobros por dichos conceptos. No fue posible verificar la respectiva compensación en la visita realizada. Es importante aclarar que se presentó un error en el mencionado concepto puesto que CODENSA S.A. ESP realiza la compensación a través de consignación en efectivo razón por la cual se realiza reliquidación para que la compensación se haga por consignación por valor de \$ 513.250.”

Que, una vez consultada la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, mediante certificación de fecha 17 de abril de 2019, se logró establecer que CODENSA S.A. ESP., con Nit. 830037248-0, a la fecha no ha realizado el pago por concepto de compensación fijado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-05841 del 13 de noviembre de 2017**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, mediante la **RESOLUCIÓN 1099 del 23 de mayo de 2019**, exigió a CODENSA S.A. ESP., con Nit. 830.037.248-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Compensación el valor de **QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$513.250) M/cte.**, de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico de manejo No. SSFFS-05841** del 13 de noviembre de 2017, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución.

Página 2 de 7

AUTO No. 02202

El pago se debía realizar bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES," a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

Que mediante la mencionada resolución CODENSA S.A. ESP., con Nit. 830.037.248-0, se plasmó la obligación de remitir copia del recibo de la consignación de la obligación referida a la Secretaría Distrital de Ambiente de con destino al expediente **SDA-03-2019-640**.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante radicado 2019EE220380 proceso 4261423 fechado el 23 de mayo de 2019, remite a CODENSA S.A. ESP., con Nit. 830.037.248-0, citación de notificación de la **RESOLUCIÓN 1099 del 23 de mayo de 2019**, "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que el 6 de noviembre de 2019, se notifica de la **RESOLUCIÓN 1099 del 23 de mayo de 2019** la señora ANGÉLICA PAOLA BRICEÑO autorizada por el señor ERIK J. YAZO HERRERA (Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de CODENSA S.A. ESP.) quedando ejecutoriado el Acto Administrativo.

Que el 13 de febrero de 2020 mediante radicado **2020ER35018** proceso **4721341 CODENSA S.A. ESP.**, da respuesta al radicado **2019EE112264 del 23 de mayo de 2019**, que contiene la **RESOLUCIÓN 1099 del 23 de mayo de 2019** donde se le solicita consignar por concepto de COMPENSACIÓN el valor de **QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$513.250) M/cte**.

Que mediante radicado **2020ER35018** proceso **4721341 CODENSA S.A. ESP.**, remite copia del recibo de pago número 4653657 por valor de **QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$513.250) M/cte.**, en el cual se identifica como fecha de consignación el día 06/12/2019, por el valor referido.

Que **CODENSA S.A. ESP.**, mediante la respuesta antes referida solicita dar fin al trámite asociado al **Concepto Técnico No. SSFFS-05841 del 13 de noviembre de 2017**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y

Página 3 de 7

AUTO No. 02202

naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. En el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA –, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, que indica: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el numeral 6 del artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital: “Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”;

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Página 4 de 7

AUTO No. 02202

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, de conformidad con el artículo 4, numeral 6 de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 25 de mayo de 2018 dispuso delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1473 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año dos mil doce (2012).

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de imperativos derivados por compensación, señaladas en los permisos o autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

AUTO No. 02202

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2019-640** archivar, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2019-640**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2019-640**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente providencia a CODENSA S.A. ESP, con Nit. 830.037.248-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la Carrera 13A No. 93-66, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

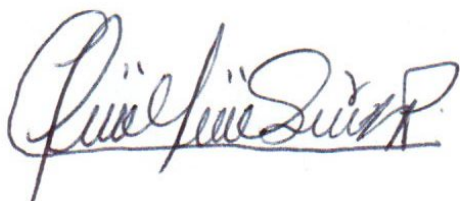
AUTO No. 02202

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 74 la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de junio del 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2019-640

Elaboró:

MARIA MARGARITA HERRERA PLAZAS	C.C: 52429476	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201002 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/06/2020
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/06/2020
-------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/06/2020
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Página 7 de 7